

DE : COMISIONADOS EXPERTOS QUE SUSCRIBEN

PARA : VERÓNICA UNDURRAGA VALDÉS
PRESIDENTA
COMISIÓN EXPERTA

LUIS ROJAS GALLARDO
SECRETARIO GENERAL
PROCESO CONSTITUCIONAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, venimos en presentar la iniciativa de norma constitucional que se individualiza a continuación, correspondiente al capítulo 3 de la Estructura del Texto Constitucional: “**Representación política y participación**”, para que sea sometida a votación ante el Pleno de la Comisión Experta.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La representación política es producto de un proceso a través del cual una comunidad selecciona y elige a alguno o algunos de sus miembros para hacerse cargo, sostener y argumentar los asuntos e intereses que son comunes a esa comunidad. A través de los representantes, la comunidad posiciona a ciertas personas electas en órganos de deliberación y de toma de decisión en las esferas de gobierno. Los representantes se incorporan así a esas esferas, en nombre de otros, para hacer valer, promover y defender sus intereses¹.

En una democracia representativa, como la chilena, el pueblo o nación cede a la o el representante el papel de argumentar, desarrollar, defender y difundir sus intereses y objetivos. La nación también le delega la capacidad de decidir sobre los asuntos públicos y su autoridad. El acto de elección de nuestros representantes incluye la selección frente a varias opciones posibles, de partidos y candidaturas. De ahí que los procesos electorales constituyen en esencia el mecanismo para hacer efectiva la representación política y son la instancia a través de la cual los representados ceden, mediante el voto libre y voluntario, su confianza y poder al representante que, sobre la base de principios e ideas conocidas de antemano por el elector y que son compartidas por éste, actúa en nombre de tales electores y lo hace a condición de trabajar en interés de ellos y del interés general.

Además, la representación política, cualquiera sea el sistema electoral que rija, supone un correlato con la comunidad pues la asignación de cargos de elección popular debe ser una

¹ Valladares, Rotsay Rosales y Bolaños, Manuel Rojas (2012) “Representación, Partidos Políticos y Procesos Electorales”, Cuadernos Didácticos sobre Teoría y Práctica de la Democracia, Cuaderno No. 2, .

muestra o porción significativa de la composición de lo que cada sociedad es, de manera que los representantes actúan en igualdad de condiciones, en la representación de esos intereses que componen a la sociedad, con el peso político que resulte en cada caso tras las elecciones correspondientes. Sus elementos característicos es que los representantes son nombrados por elección periódica, con intervalos regulares; la toma de decisiones de los gobernantes conserva un grado de independencia respecto a los deseos del electorado; aún con la representación política, los gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de quienes los gobiernan; y, las decisiones políticas, aun con representación política, se someten a un proceso de debate y deliberación (Manin)².

Resulta evidente entonces que la democracia representativa es ante todo deliberativa. Joshua Cohen³, uno de los principales teóricos de la democracia, sostiene que los resultados del procedimiento de toma de decisiones políticas sólo son democráticamente legítimos si ellos son producto de un acuerdo libre y razonado entre quienes actúan como iguales, siendo la democracia representativa un instrumento o método reglado y civilizado para arbitrar nuestras diferencias. La relevancia de la misma radica, entre otras cosas, en que busca garantizar la racionalidad de las decisiones, pues su fin es encontrar, colectivamente, las razones que interpelen a todos los participantes, encontrando en cada una de ellas los puntos comunes que propician la agencia colectiva. La democracia es, en cuanto sistema político, un mecanismo de coordinación, que aspira regular los asuntos públicos en razón del juicio adoptado en el demos, espacio en el que todos sus integrantes se reconocen como libres e iguales. Como sostiene Jürgen Habermas⁴, el ideal democrático se traduce en procedimientos para constituir la autoridad, conducir la gobernanza y dar legitimidad a las decisiones colectivas.

De esta forma, la representación es crucial en la constitución y funcionamiento de prácticas esenciales para la democracia, pues las instituciones representativas son determinantes en la formación de una robusta opinión pública, actúan como mediadores entre las personas, sociedad civil y el Estado y dan voz y presencia política a quienes por su propia voluntad no deseen o no pueden participar activamente en los posteriores procedimientos decisorios. Sumado a las funciones recién mencionadas, el sistema representativo preserva la deliberación, que es el núcleo o clave que define la esencia del quehacer democrático, de manera que, aún sin la participación directa en la discusión de todos los miembros de la comunidad política, sí se conserva el diálogo en ella, por medio de los representantes que responden a los intereses de sus votantes -estando compelidos a ello por diversos mecanismos de control y por el incentivo de la reelección-. Al conservar y potenciar el diálogo como elemento central de la toma de decisiones públicas, las instituciones representativas se presentan como coherentes con el ideal democrático. Así y como decía Alejandro Monsiváis, “la democracia no es una sucesión de actos discretos en los que la comunidad se reúne para adoptar decisiones políticas, sino un proceso ineludiblemente constituido a lo largo del tiempo, en el que las decisiones colectivas responden, en última instancia y a través de mecanismos diversos de intervención política, a los ajustes y cambios en las preferencias de una ciudadanía

² Isaza Espinosa, Carolina (2000), “Los principios del Gobierno representativo”, Revista de Estudios Sociales.

³ Cohen, Joshua (2003), “Deliberation and Democratic Legitimacy”, en Debates in contemporary Political Philosophy: An Anthology, Routledge.

⁴ Dominguez, Hector, (2013) “Democracia Deliberativa en Jurgen Habermas”, Analecta Política, Vol. 4 N° 5.

heterogénea en sus intereses y experiencias políticas”⁵. El sistema representativo contribuye a dar forma a dichos procedimientos y alcanzar mencionados objetivos, por lo que asoma como elemento constitutivo de la legitimidad democrática.

Ahora bien, para que tenga lugar la representación política debe existir un sistema electoral reglado. La importancia del sistema electoral radica en que, en buena medida, determina las posibilidades de éxito o fracaso de los partidos políticos en la competencia por el poder, ya sea para puestos en el Poder Ejecutivo o en el parlamento, y en la gobernanza de los miembros de comunidades regionales y locales.

En lo que toca a la iniciativa de norma constitucional que se viene proponiendo de manera consensuada por los comisionados que las suscribimos, para este capítulo, se regulan:

a) Los principios y normas fundamentales de la representación política y del voto, dejando para otros apartados y capítulos las características esenciales y demás normas que han de regir al sistema electoral en particular aplicable a la elección de los diversos representantes en el gobierno, el Congreso Nacional y en los gobiernos regionales y locales.

b) Pero además del sistema electoral, representación política y el voto, es condición necesaria de la representación política la existencia de partidos políticos pues, en las democracias representativas, ellos son esenciales en tanto son organizaciones que cumplen la función política de representar e integrar los diversos intereses de la sociedad. En otras palabras, son “vehículos del pluralismo político”⁶, que permiten que se formen libremente grupos, bajo ciertas reglas, que se integran por personas con intereses e ideales similares. Así, en ellos están representadas las diferencias políticas existentes en una sociedad, de modo que éstas pueden canalizarse por medios institucionalizados y cívicos. La presencia de los partidos políticos en una sociedad moderna es “garantía del imperio de las formas democráticas de gobierno”.⁷

Los partidos políticos tienen la particularidad de que, a diferencia de otras organizaciones que también representan intereses sociales, aspiran a participar en elecciones. Sartori precisa que un partido político es “cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta en elecciones (libres o no) candidatos a cargos públicos”. La mayoría de los autores contemporáneos coinciden en que ese es el elemento distintivo o singular de los partidos políticos, sin perjuicio de otros que puedan confluir. El profesor español Pablo Oñate, señala que entre los principales elementos de los partidos está la “búsqueda del apoyo popular normalmente a través de procesos electorales, esto es, mediante la presentación de candidatos a comicios para ocupar cargos públicos.”⁸.

⁵ Monsiváis, Alejandro (2013), “Repensando la relación entre democracia y representación: algunas propuestas para ampliar el canon democrático”, *Perfiles Latinoamericanos*, Vol. 41.

⁶ Hernández Bravo, Juan (1997) “La delimitación del concepto de partido político. Las teorías sobre el origen y evolución de los partidos”

⁷ García Pelayo, citado por Alcántara, Saez, Manuel “Las tipologías y las funciones de los partidos políticos”.

⁸ Oñate, Pablo (1997), “Los partidos políticos”, en Del Águila, Rafael, *Manual de Ciencia Política*, Editorial Trotta, Madrid.

A pesar de su importancia, hoy observamos un debilitamiento de los partidos políticos, pilares de la democracia representativa constitucional. En parte, ello se debe a que germinan partidos políticos sin anclaje ideológico, o sin referencias programáticas, y a que existe una importante atomización del sistema de partidos con presencia en el Congreso Nacional, con relevantes incentivos a la construcción de coaliciones electorales (corto plazo) y no programáticas (largo plazo), lo que produce problemas de coordinación y gobernabilidad, afectando la estabilidad del sistema político. Al mismo tiempo, esa mayor atomización u oferta política no se ha traducido en una mayor calidad de la deliberación pública ni en mayores niveles de participación efectiva. Al mismo tiempo, observamos que existen pocos incentivos para la disciplina partidaria, sumado a problemas de democracia interna dentro de estas instancias y de rendición de cuentas.

Si bien la desconfianza y el desprestigio que pesa sobre los partidos políticos es hoy alta, lo cierto es que estas asociaciones libres y voluntarias son esenciales para el buen funcionamiento y fortalecimiento de la democracia representativa, de manera que es necesario resguardar su importancia y fortalecerlos en la futura Constitución.

De esta manera, tanto en este capítulo como en otros tales como los de Gobierno y Administración del Estado y Congreso Nacional, se proponen una serie de normas que interrelacionadas los refuerzan. En particular, en este capítulo se proponen normas esenciales sobre su institucionalidad fundamental, con miras a robustecerla; sobre sus principales funciones, que son la representación e intermediación de diversos intereses y sectores, la competencia electoral, y la formación de cuadros y de gobierno, y así intentar contribuir a que la confianza de la ciudadanía en estos estamentos mejore. Ello en el entendido que los agentes políticos, agrupados en partidos, responden a incentivos que se dan desde la Constitución hasta las diferentes leyes que regulan diferentes ámbitos de su funcionamiento legal. Con todo, consideramos que no es recomendable que toda materia pertinente a los partidos políticos quede plasmada en la Carta Magna. Las leyes han de cumplir la función de regular los límites que pueden tener estas instituciones; constitucionalizar a los partidos en todo su espectro implicaría, entre otras cosas, modificar la nueva Constitución cada vez que se quiera legislar para mejorar el funcionamiento de estas instituciones.

Obramos sobre la convicción que sin partidos políticos robustos y bien reglados no hay democracia representativa. Ellos son esenciales: institucionalizan el conflicto y el consenso en las sociedades, resolviendo sus diferencias a través de reglas del juego claras. Es por ello, que en los capítulos correspondientes se entregan los incentivos normativos para disminuir el número de partidos políticos con posibilidad real de acceder al poder, favoreciendo medidas que apunten a partidos políticos con real representación y mejores bases electorales, facilitando con ello el trabajo legislativo y la búsqueda de mayorías para quienes gobiernen, lo que es un objetivo compartido.

Al mismo tiempo, y dado que las instituciones partidarias son esenciales a la hora de canalizar las preferencias de la ciudadanía, volviéndose relevante un equilibrio entre las decisiones que toman los partidos y las expectativas que tienen las personas de ellos, más aún en periodos electorales, sostenemos que las elecciones primarias sirven para ese propósito, de manera que podrá ser utilizado por los partidos políticos para la nominación de candidatos a

cargos de elección popular que determine la ley, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que ésta establezca.

Con todo, las propuestas de iniciativas constitucionales contemplan claramente que los independientes participarán en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral respectiva.

Entendiendo que, para que existan partidos políticos fuertes, es necesario que éstos tengan capacidad de adaptación y perdurabilidad en el tiempo, se vuelve imprescindible que los estatutos de los partidos políticos deban contemplar normas que aseguren una efectiva democracia interna y contar con mecanismos que no solo promuevan mayor transparencia, probidad y participación interna, sino que promuevan nuevos liderazgos dentro de estas organizaciones.

Para avanzar en la materia, hemos considerado una norma que insta a los partidos políticos a tener equilibrada participación de mujeres y hombres a la hora de presentar candidatos a las elecciones de los órganos colegiados dentro de los distintos partidos políticos, que son justamente las instancias de decisión de los partidos.

Por su parte, nos parece relevante elevar los estándares actuales respecto a que, sin perjuicio del mecanismo que libre y autónomamente cada partido defina para sus elecciones internas, el Servicio Electoral tenga mayores facultades para la supervisión de esos procesos electorarios, y que el TRICEL conozca los recursos de reclamación que al efecto se presenten en los casos establecidos en la ley. Así estas propuestas buscan robustecer la democracia interna de estos estamentos.

Asimismo, los partidos legalmente constituidos deberán contar con normativa clara sobre disciplina partidaria, con sanciones específicas asociadas al incumplimiento de dicha normativa. Sin perjuicio de ello, se establece desde ya en las propuestas de normas constitucionales, la ley regulará la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa.

Además, se establece que sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma en que señale la ley.

La potestad sancionatoria de los partidos políticos se radica en su tribunal supremo. Su aplicación se hará con las garantías de un procedimiento justo y racional, que contemple, a lo menos el derecho a la defensa de los afectados, la presentación de descargos y pruebas, y un régimen de recursos en plazos razonables. La sentencia definitiva del tribunal supremo será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que será concedida siempre en los efectos devolutivo y suspensivo.

c) Adicionalmente, la propuesta es también consciente de que existen otros actores sociales y políticos que desean participar en los asuntos de interés público de otras formas,

entre los que se encuentran los ciudadanos individualmente considerados o aquellos que actúan representando a otras organizaciones portadoras de intereses sociales, y nuevos movimientos sociales que de otra forma representan intereses, movilizan a la sociedad, y plantean demandas y apoyos en los procesos de toma de decisión o que persiguen influir en la gestión de los poderes públicos. El asunto es cómo generar instancias o instrumentos de participación que permitan canalizar estos intereses de manera funcional a la democracia representativa, sin socavarla. Teniendo ese objetivo por delante, se proponen una serie de mecanismos de participación o acciones que pueden desarrollarse para colaborar con los objetivos de la representación, pudiendo muchos de ellos canalizarse asimismo a través de los partidos políticos.

Los procesos de diálogo de “Tenemos que hablar de Chile” (Pontificia Universidad Católica y Universidad Chile) que convocaron a más de 200 mil personas entre 2020 y 2022, muestran ciertos hallazgos interesantes para comprender cómo perciben las personas al Estado. Para las personas la noción de Estado es ambigua. Incluye a los servicios públicos, el gobierno central, municipalidades, superintendencias, y también las autoridades de gobierno y los políticos. El poder es visto como una sola institucionalidad. Los procesos de diálogo de Tenemos que Hablar de Chile también tienen hallazgos interesantes que sirven para comprender qué esperan las personas cuando hablamos de participación ciudadana. Cuando se preguntaba a los participantes cómo podían aportar a los procesos de cambio, aparece con mayor fuerza la participación ciudadana. Ésta aparece en múltiples formas, pero siempre con la idea de proceso o actividad en la cual las personas pueden aportar en Chile a nivel público. En tal sentido, la participación se entiende como un anhelo de acción política y como una responsabilidad, como un deber y un derecho. Pero también exhibe la auto imposición de ciertas limitaciones. No parece ser un tipo de participación política que sustituya la representatividad. Es claro en dichos diálogos que el o la representante tienen un rol y tienen que cumplirlo, en circunstancias que la participación ciudadana cumple un rol distinto, uno de supervisión y de vigilancia a la representación. En definitiva, un rol complementario. Así, hay una validación de la política como una actividad que la ejercen representantes de la ciudadanía. Los representantes aparecen, en el ideario de las personas, en un rol en la proposición, formulación y resolución de la política pública, de manera que a quien le corresponde hacer “preferentemente” los cambios futuros, es a la política y al Estado, y sobre estos ejes conceptuales se concentran las opiniones de los participantes, en tanto la ciudadanía debe involucrarse en vigilar el mérito de quienes ejercen los cargos públicos. Esta idea de mérito aparece como idoneidad técnica, rendición de cuentas y resguardos éticos. Luego aparece el rol vigilante como conector de la política con la realidad de las personas. Es la idea de la participación ciudadana como cable a tierra que genera escucha, atención y conexión. Es una vigilancia como control no de quién ejerce, sino de cómo se ejerce la función de representante.

En esta línea los instrumentos de participación que proponemos en el presente capítulo persiguen que la ciudadanía esté más atenta, informada e involucrada en los asuntos públicos, sobre temas que afectan sus vidas, pero sin reemplazar los mecanismos propios de la democracia representativa, sino como un complemento de colaboración y supervisión del actuar de los representantes. De ahí que, en general, en los mecanismos propuestos, nos apartamos de instrumentos que sobre simplifican el debate público. Ello porque la necesidad de procedimientos discursivos es hoy más imperiosa que nunca, en cuanto la complejidad y diversidad de los problemas que enfrentan las sociedades modernas requieren ser abordados

con altos estándares de tecnicidad. Son fundamentales la confrontación de perspectivas, el estudio profundo de los problemas, el análisis de cada aspecto del mismo de manera diferenciada, la participación de expertos, la intervención de representantes de la sociedad civil, etc. Sólo abordando los problemas en su debida complejidad es posible arribar a decisiones políticas que los solucionen de manera satisfactoria.

La incorporación de mecanismos de participación ha sido un anhelo de mucho tiempo entre los ciudadanos y el constitucionalismo chileno. En esta oportunidad finalmente estaremos plasmado aquellas vías que esperamos abran nuevos espacios de discusión social.

En concreto estamos proponiendo mecanismos que permitan incorporar la opinión de las personas en el proceso de formación de la ley, la iniciativa popular de ley promovida por personas habilitadas para sufragar, equivalentes al 2% del último padrón electoral debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en la propuesta. Incluimos también una propuesta de referendo de derogación de ley, la que deberá ser promovida por personas habilitadas para sufragar equivalentes al 3% del último padrón electoral, pero con los debidos resguardos de cara a la certeza jurídica y el debido control de una iniciativa de esta naturaleza, la que entregamos a la jurisdicción constitucional, debiendo el Congreso, de prosperar el referendo, analizar y hacerse cargo de los efectos que gatille la derogación. También se incluyen la participación de la ciudadanía en la gestión pública; y foros de deliberación ciudadana consultivos, de selección aleatoria, debiendo garantizar una participación representativa de la población, diversa y pluralista.

El camino por delante

Esta iniciativa constituye tan solo una primera aproximación a nuestra labor como comisionados expertos, dirigida por una regla de consenso y movida por un deseo de mejorar el sistema político de nuestro país y que aquella mejora a su vez traiga un Estado más capaz de responder al clamor ciudadano por soluciones a sus problemas.

Quienes suscribimos estas propuestas nos hemos enfocado en aquellas materias respecto de las cuales encontramos consenso y oyendo a diversos actores especialistas en las mismas. Lo anterior, no significa que no existan entre los firmantes otros asuntos muy relevantes, que no llegaron a ser incluidos, y que quedarán para la etapa de enmiendas. Por cierto, siempre dando cumplimiento a las bases constitucionales que enmarcan este proceso.

Nos inspira un espíritu de diálogo, el que mantendremos durante los siguientes meses de funcionamiento de nuestro órgano. Ello significa que podría haber asuntos en los que nos viéramos persuadidos por mejores propuestas que impliquen enmendar este texto, o bien que algunos temas que pudieran no haber sido de consenso hoy lo sean más adelante.

Es por todo lo anteriormente expuesto que las comisionadas y comisionados que suscriben venimos en presentar la siguiente:

II. PROPUESTA DE ARTICULADO AL CAPÍTULO

Artículo 1.-

1. Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes y referendos que la Constitución establece y a través de los mecanismos de participación, en conformidad con ella y la ley.
2. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una amplia deliberación ciudadana.

Artículo 2.-

1. En las votaciones populares y referendos, el sufragio será personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio. La ley establecerá las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber. En las elecciones primarias convocadas en virtud de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 7 el sufragio será voluntario.
2. Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y referendos expresamente previstos en esta Constitución.

Artículo 3.-

1. Habrá un sistema electoral público. Una ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán las votaciones populares y referendos dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.
2. La ley contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.
3. La ley regulará la propaganda electoral y establecerá también un sistema de financiamiento público, transparencia, límite y control del gasto electoral.
4. Los independientes participarán en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral respectiva.
5. El resguardo del orden público durante los actos electorales y referendos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros y demás instituciones que señale la ley.

De los partidos políticos

Artículo 4.-

1. Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten los mismos principios ideológicos y políticos. Su finalidad es contribuir al funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático, representar a grupos de la sociedad, y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y el interés público.
2. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, son mediadores entre las personas y el Estado y participan en la formación y expresión de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política democrática y para canalizar

la participación ciudadana a través de los mecanismos que establece esta Constitución y la ley. Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 5.-

Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos políticos, sin perjuicio de las excepciones que establezca esta Constitución y la ley.

Artículo 6.-

1. La Constitución garantiza el pluralismo político. Los partidos políticos gozarán de libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos; para presentar candidatos en las elecciones y, en general, para desarrollar sus actividades propias en conformidad a la ley.
2. Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, o procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales. Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.

Artículo 7.-

1. La ley determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que fueren de origen extranjero o de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.
2. Los estatutos de los partidos políticos deberán contemplar normas que aseguren una efectiva democracia interna y se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley.
3. La ley deberá contemplar mecanismos para promover una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados.
4. Los partidos legalmente constituidos deberán contar con normativa clara sobre disciplina partidaria, con sanciones específicas asociadas al incumplimiento de dicha normativa.
5. La ley regulará la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa.
6. Los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público cuando estén constituidos y cumplan con las normas que regulen su funcionamiento y organización interna.
7. El registro general de afiliados de un partido político será administrado por el Servicio Electoral y será reservado, salvo para sus respectivos afiliados.

8. Sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma en que señale la ley.
9. La potestad sancionatoria de los partidos políticos se radica en su tribunal supremo. Su aplicación se hará con las garantías de un procedimiento justo y racional, que contemple a lo menos el derecho a la defensa de los afectados, la presentación de descargos y pruebas, y un régimen de recursos en plazos razonables. La sentencia definitiva del tribunal supremo será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que será concedido siempre en los efectos devolutivo y suspensivo.
10. Una ley electoral establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos políticos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular que determine la ley, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que esta establezca. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.

De los mecanismos de participación

Artículo 8.-

La ley establecerá mecanismos que permitan incorporar la opinión de las personas en el proceso de formación de la ley, incluyendo el uso de medios digitales o tecnológicos. El Congreso Nacional deberá establecer un repositorio que reúna todos los procesos de participación ciudadana para orientar el debate parlamentario.

Artículo 9.-

1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al dos por ciento del último padrón electoral podrá presentar a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa.
2. Las iniciativas deben expresarse por escrito, contener las ideas matrices o fundamentales que las motivan y el articulado que al respecto se proponga. Si la iniciativa se trata de aquellas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidas los patrocinios exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si patrocinar o no la iniciativa en el plazo de treinta días.
3. Las iniciativas populares de ley deberán registrarse ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un sistema expedito y electrónico, a partir del cual habrá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos en el inciso primero. En caso de reunir el apoyo requerido, el Servicio Electoral remitirá la propuesta popular de ley al Congreso Nacional, para que este dé inicio al proceso de formación de ley. El Congreso dará cuenta a la ciudadanía cada seis meses sobre el avance de la tramitación de estas iniciativas.

Artículo 10.-

1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá, dentro de los cuatro meses siguientes de haberse publicado una ley, presentar una iniciativa de derogación total o parcial de esa ley, para que sea votada mediante referendo. Las firmas deberán ser presentadas ante el Servicio Electoral, el que dispondrá un procedimiento electoral expedito y electrónico.

2. Previo a que el referendo pueda ser convocado, la Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad y pronunciarse respecto a si la iniciativa de referendo es susceptible de producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente; si cumple con el requisito de ser planteada de manera clara y fundada; y que no se refiera o afecte a los tributos e impuestos vigentes ni a la administración financiera del Estado. El referendo sólo podrá ser convocado tras haber sido declarado admisible por la Corte Constitucional.
3. La derogación de la norma sólo será efectiva si la participación en el referendo supera el treinta por ciento de los ciudadanos que votaron en la última elección de diputados y el referendo es aprobado por mayoría de los votos válidamente emitidos.
4. En caso de aprobarse el referendo, la ley se entenderá derogada, lo que será comunicado al Congreso Nacional, para examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas correspondientes, en la forma que determine la ley institucional respectiva.
5. La ley determinará el procedimiento para la realización del referendo.

Artículo 11.-

1. Los órganos de administración del Estado deberán garantizar la participación de la ciudadanía en la gestión pública, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo.
2. La ley deberá contemplar audiencias o consultas públicas en los procesos de elaboración de normas de carácter general en los diversos niveles de la administración del Estado, así como los mecanismos necesarios para recopilar y sistematizar los datos e información generada en las referidas audiencias.

Artículo 12.-

1. La ley establecerá foros de deliberación ciudadana que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Los foros de deliberación serán de carácter consultivo y tendrán el deber de deliberar y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que expresamente se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley.
2. La ley definirá la creación de un órgano colegiado cuya función será convocar al foro de deliberación a requerimiento de la autoridad competente y velar por la correcta aplicación de este procedimiento deliberativo. Para ello, podrá recopilar la información que resulte necesaria para la deliberación del foro ciudadano, convocar a debates y diálogos, entre otras actividades requeridas para el correcto desarrollo de los procedimientos de democracia deliberativa.
3. La ley regulará que el foro de deliberación sea escogido por un mecanismo de selección aleatoria entre los ciudadanos, pudiendo estos aceptar o rechazar la convocatoria a participar. En caso de que se trate de materias regionales o comunales, el foro consultivo estará integrado por ciudadanos inscritos en la región o comuna que corresponda, respectivamente. La integración aleatoria del foro deberá garantizar una participación

representativa de la población, diversa y pluralista. La ley regulará asimismo los casos y materias en que la conformación de este foro deliberativo será obligatoria y el *quorum* necesario para su constitución y funcionamiento válido. Dicho foro ciudadano deberá rendir cuenta a la ciudadanía sobre sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 13.-

1. El consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador o alcalde, según corresponda, con el acuerdo de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o de una iniciativa ciudadana patrocinada por al menos el diez por ciento del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá acordar someter una determinada materia de competencia municipal o regional, según corresponda, a plebiscito de conformidad con lo dispuesto en la ley. Lo aprobado en estos plebiscitos será vinculante para las autoridades regionales o comunales, siempre que cumpla con los *quorums* y demás requisitos establecidos en la ley.
2. La ley regulará las oportunidades y forma de la convocatoria de los plebiscitos regionales y locales, las épocas en que podrán llevarse a cabo, los requisitos para que los ciudadanos puedan patrocinar una iniciativa, los mecanismos de votación y escrutinio. Asimismo, la ley definirá las materias sobre las que estos plebiscitos podrán versar, debiendo siempre circunscribirse a asuntos de interés regional o comunal y de exclusiva competencia regional o municipal, según corresponda.
3. En ningún caso lo resuelto en estos plebiscitos podrá modificar lo establecido en los presupuestos regionales o municipales ni afectar a otras regiones o comunas.

Artículo 14.-

1. El consejo regional o concejo municipal, según corresponda, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, podrá consultar a los ciudadanos de su región o comuna sobre sus prioridades presupuestarias. Esta consulta no será vinculante.
2. La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, así como la manera en que lo consultado será considerado por las autoridades locales a la hora de elaborar el presupuesto regional o municipal. Esta consulta deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal.

Disposiciones transitorias

Primera.- Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la tramitación del recurso de reclamación contra resoluciones sancionatorias de los tribunales supremos partidarios será regulado por uno o más autos

acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones, los que asegurarán, en todo caso, un racional y justo proceso.

Segunda.- Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la calificación de las elecciones internas de los partidos políticos será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Tercera.- Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a la administración de las elecciones internas de los partidos políticos, corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral su regulación mediante instrucciones que acordare. Los acuerdos señalados serán reclamables fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, por aquellos partidos políticos constituidos y en formación.

Sin otro particular, les saludan atentamente:

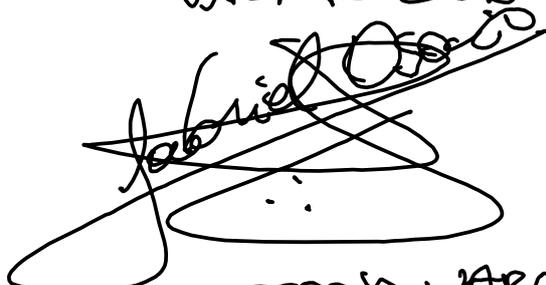

ANTONIA RIVAS P


Natalia González


Juan José Ossa


Francisco Soto B.


Sebastián Sob


GABRIEL OSERIO VARGAS.